

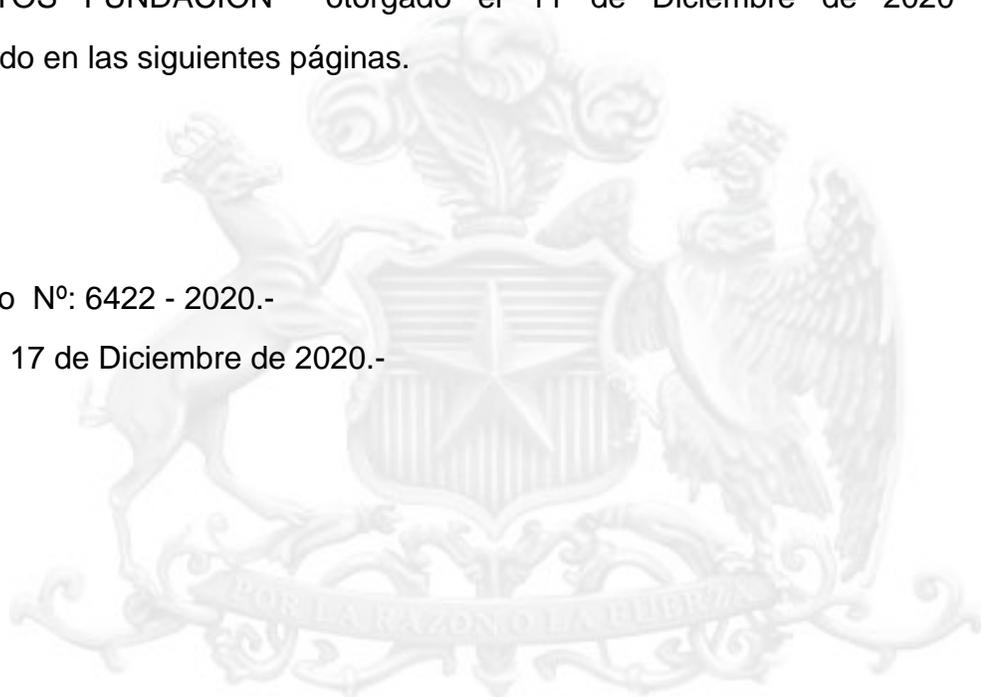


Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACIÓN otorgado el 11 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 6422 - 2020.-

Santiago, 17 de Diciembre de 2020.-



N° Certificado: 123456820268.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456820268.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozaq&ndoc=123456820268> .-

CUR N°: F096-123456820268.-

64

REPERTORIO N° 6422/2020.-

ESTATUTOS FUNDACIÓN

“FUNDACIÓN ALCANZABLE”

Nzm

En Santiago, República de Chile, a once de Diciembre del año **dos mil veinte**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don **ROBERTO MIGUEL PONS RUBIO**, chileno, divorciado, empresario, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis guion siete, domiciliado en República de Cuba número mil seiscientos setenta, Departamento número setecientos cuatro, Comuna de Providencia, Santiago; **JAVIER ZULUETA AZÓCAR**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete guion dos, domiciliado en Escrivá de Balaguer número nueve mil quinientos cuarenta y siete, departamento número quinientos tres B, Comuna de Vitacura, Santiago; **NICOLÁS MIGUEL GUMUCIO SCHONTHALER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones novecientos ocho mil seiscientos ochenta y nueve guión cero, domiciliado en Cerro Catedral Norte número doce mil doscientos ochenta, Comuna de Las Condes, Santiago; **ANTONIA IRARRÁZABAL RABAT**, chilena, casada, diseñadora, cédula de identidad





número quince millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos uno guion ocho, domiciliada en Lo Contador número trescientos ochenta y siete, Comuna de Providencia, Santiago; **RODRIGO ANDRÉS DUQUE MOTTA**, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número trece millones veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro guion nueve, domiciliado en Lo Contador número trescientos ochenta y siete, Comuna de Providencia, Santiago; **JONATHAN MANUEL ORREGO TRONCOSO**, chileno, soltero, geógrafo, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diecisiete mil setecientos ochenta y uno guion k, domiciliado en calle Pérez Valenzuela número mil doscientos seis, departamento número doce, Comuna de Providencia, Santiago y **RODRIGO JAVIER URZÚA LEÓN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis guion ocho, domiciliado en Avenida Vitacura número tres mil quinientos sesenta y cinco, oficina número trescientos uno, Comuna de Vitacura, Santiago. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas de identidad, en adelante denominados todos como "Los Fundadores", manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Alcanzable". **ESTATUTOS Título I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de



Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ALCANZABLE**". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será hacer alcanzable para todos la vivienda y los bienes públicos de la ciudad, pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas, promoviendo así una sociedad cohesionada, una ciudad que nos integre a todos y fomente la confianza en el otro y el sentido de comunidad, como bases de un futuro común sustentable. La Fundación podrá realizar actividades económicas y sociales que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, en particular servicios de gestión inmobiliaria referida a la proyección, planeamiento, desarrollo, loteo, urbanización y comercialización de conjuntos habitacionales, casas, edificios industriales, comerciales y departamentos, y en general todo tipo de inmuebles; la inversión y realización de todo tipo de negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, arrendar, administrar y explotar bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o ajena; el estudio, proyecto y/o planeamiento de toda clase de edificaciones, construcciones, transformaciones, remodelaciones, reparaciones de inmuebles y en general, todo tipo de obras de ingeniería, para ser encomendada a terceros; articulación con diversas organizaciones sociales, públicas y privadas, vinculadas al mundo de la vivienda, para la implementación de iniciativas que incidan directa o indirectamente en una mejor calidad de vida de las personas; impulsar iniciativas para visibilizar el problema de déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas y promocionar



Cert. N° 123456820268
Verifique validez en
<http://www.fogsj.cl>



posibles soluciones; análisis, diseño y evaluación de políticas públicas relacionadas a la vivienda y la integración social en las ciudades; la prestación de servicios de asesorías en todas las materias antes indicadas y la realización de cualesquiera otra actividad económica o social que esté directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, relacionado con los fines indicados, con el desarrollo del objeto social o con la inversión de los fondos disponibles en la Fundación. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Primero. Primeramente para solventar los gastos operacionales y de administración; Segundo. Invertir el patrimonio de la fundación

56



en la adquisición de bienes destinados a sus fines sociales, y/o la creación de sociedades para esos mismos fines. Tercero. Invertir el patrimonio en el estudio, investigación, evaluación de impacto y creación de contenido y el desarrollo de nuevos proyectos que busquen soluciones habitacionales a sectores vulnerables. **Título III De los Órganos de Administración**
Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio durará tres años, y tendrá un número de once miembros, con un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para



Cert. N° 123456820268
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>



sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o bien por correo electrónico a la dirección que hubieren registrado los directores en su primera sesión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros

56



que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: EL Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y



Cert. N° 123456820268
Verifique validez en
<http://www.fogsj.cl>



revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los



acuerdos del Directorio, f. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que



deberá reunirse por lo menos una vez al año y la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V Ausencia de los Fundadores** Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Los fundadores declaran que, siendo directores de la Fundación y cometiendo algún incumplimiento que les impida continuar como directores, deberán renunciar a su calidad de fundador. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de tres o más de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio de la Fundación, entre ellas la facultad de designar los miembros del Directorio. **Título VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **CORPORACION NUESTRA CASA.** **Disposiciones Transitorias.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y

Sl.



ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: **ROBERTO MIGUEL PONS RUBIO**, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis guión siete; Secretario: **JAVIER ZULUETA AZÓCAR**, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete guión dos; Tesorero: **NICOLÁS MIGUEL GUMUCIO SCHONTHALER**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil seiscientos ochenta y nueve guión cero; Directora: **ANTONIA IRARRÁZABAL RABAT**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos uno guión ocho; Director: **RODRIGO ANDRÉS DUQUE MOTTA**, cédula nacional de identidad número trece millones veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro guión nueve, Director: **RODRIGO JAVIER URZÚA LEÓN**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis guión ocho; Director: **DOMINGO ANDRÉS IBÁÑEZ GOMIEN**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión cuatro; Director: **RICARDO CHRISTIAN SCHILLER RAHAUSEN**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y siete guión tres; Director: **FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cinco guión tres; Directora: **MARÍA ISABEL LACALLE PONS**, cédula nacional de identidad número catorce millones



Cert. N° 123456820268
Verifique validez en
<http://www.cjss.cj>



ciento veinte mil seiscientos sesenta y ocho guion cero;
Directora: **MARÍA PIA MORA CAMUS**, cédula nacional de
identidad número quince millones trescientos treinta y ocho mil
cuatrocientos cinco guion tres. Artículo Segundo Transitorio: Se
confiere poder amplio a don **DOMINGO ANDRÉS IBÁÑEZ
GOMIEN**, cédula de identidad número diecisiete millones
cuatrocientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión cuatro,
con domicilio Avenida Vitacura número tres mil quinientos
sesenta y cinco, oficina trescientos uno, Comuna de Vitacura,
para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro
de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para
aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para
realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura,
firman y estampan sus impresiones dígito pulgar los
comparecientes del presente instrumento de conformidad al
artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.
Se da copia. Se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número
antes señalado. Doy fe. *hk*

Roberto Pons



ROBERTO MIGUEL PONS RUBIO

C.I. 7.473.646-7

Javier Zulueta Azocar



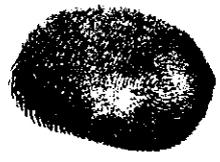
JAVIER ZULUETA AZOCAR

C.I. 13039847-2

4



[Handwritten signature]



NICOLÁS MIGUEL GUMUCIO SCHONTHALER
C.I. 9.908.689-0

[Handwritten signature]



ANTONIA IRARRÁZABAL RABAT
C.I. 15 965.401-8

[Handwritten signature]



RODRIGO ANDRÉS DUQUE MOTTA
C.I. 13 026.664-9

[Handwritten signature]



JONATHAN MANUEL ORREGO TRONCOSO
C.I. 1A31A781-K

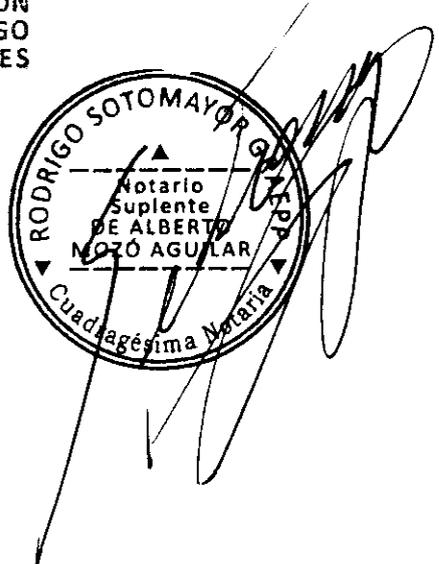
[Handwritten signature]



RODRIGO JAVIER URZÚA LEÓN
C.I. 11624846-8

AUTORIZO EN CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 402 DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES

SANTIAGO, 17 DIC 2020



REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO



Cert Nº 123456820268
Verifique validez en
<http://www.fogsjc.cl>

